

Núm. 616.—DECRETO del P. E. retirando el salvo-conducto á todos los individuos expulsos que no hubiesen hecho uso de él.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Antonio Abad Alfau, general de division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Atendiendo: que algunos de los individuos indultados por el Gobierno han regresado á este suelo con disposiciones de hostilizarle, y que han sido portadores de comunicaciones y escritos tendentes á perturbar la tranquilidad pública.

Visto el artículo 35 de la Constitucion en su inciso 22. Oido el Consejo de Gobierno, y de acuerdo con la opinion del Senado Consultor, he dado el siguiente

DECRETO:

Art. 1º. Todos los individuos que hayan obtenido salvo-conducto del Gobierno, y no hayan regresado al país antes de la publicacion del presente decreto, no podrán efectuarlo sino en virtud de un indulto posterior.

Art. 2º. Las disposiciones del presente decreto serán extensivas á todos los indultos dados por el Gobierno dominicano, cualquiera que sea la época en que hayan sido concedidos.

Art. 3º. El presente decreto abroga toda disposicion que le sea contraria.

Dado en la sala de Gobierno á los cinco días del mes de Agosto del año mil ochocientos cincuenta y nueve, y décimo sexto de la Patria.—A. Alfau.—Refrendado: el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Jacinto de Castro.

Núm. 617.—DECRETO del P. E. expulsando del país á varios ciudadanos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Antonio Abad Alfau, general de division, vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: 1º. Que el principal deber de un Gobierno es asegurar la estabilidad social, el orden y la tranquilidad pública.

2º. Que despues de rendida esta plaza el 13 de Junio del año próximo pasado, el Gobierno ha hecho todos sus esfuerzos para atraer á los que se habian descarriado del sendero de las leyes; cuyas medidas de lenidad han sido despreciadas por ciertos hombres para quienes la voz del verdadero patriotismo ni es oida, ni tiene ningun valor.

3º. Que el Gobierno tiene datos positivos de que en la República se trama una conspiracion tendente á realizar los mas funestos designios.

Oida la opinion del Honorable Senado Consultor, y en virtud de las facultades que me confiere el inciso 22 del artículo 35 de la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Los señores Victoriano Vicioso, Ignacio Gonzalez, Pedro Maria de Mena e hijo, Luis Ricart, Joaquín Savignon, Julian Hernández, Felix Lluveres, Juan Gregorio Camarena, Teófilo Eugenio Nerac, Benito y Juan Gonzalez, Francisco Martinez, Francisco Leyba, Rafael Rodriguez, general Francisco del Rosario Sanchez, José Maria Sanchez, Marcos del Rosario y Antonio José, contra quienes hay datos muy positivos de que maquinan una conspiracion contra la seguridad del Estado, y que son conocidos como declarados enemigos de la Administracion, serán extrañados inmediatamente del territorio de la República, á la cual no podrán volver sin que previamente obtengan el correspondiente salvo-conducto.

Art. 2º. Los Gobernadores de las Provincias quedan encargados de mantener en ellas el orden y el sosiego público; y darán sus órdenes al efecto a los Comandantes de armas y demas autoridades locales para que vijilen sobre este particular, encargándoseles que cualquiera persona desafecta al Gobierno que haga propagandas para alterar el reposo público y extraviar la opinion general, inmediatamente sea arrestada y sometida á juicio, conforme á la ley de 26 de Junio de 1855. (1).

Art. 3º. El presente decreto será publicado; impreso y ejecutado á diligencia del Ministro del Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 31 dias del mes de Agosto del año de 1859, y 16º. de la Patria.—

Antonio Abad Alfau.—Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Agricultura,—Jacinto de Castro.

Núm. 618.—DECRETO del P. E. mandando someter al Consejo de Conspiradores al prófugo Luis Ricart, si no se presentase 24 horas despues de esa fecha.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Antonio Abad Alfau, General de division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que el nombrado Luis Ricart, desobedeciendo á la autoridad con su fuga precipitada, ha cometido un acto de rebelion.

Considerando: que el Gobierno debe hacer efectivas sus disposiciones para el mejor órden y disciplina, y que el dicho Luis Ricart con su fuga se ha hecho reo de la nacion.

Visto el art. 35, inciso 22 de la Constitucion; y previo el dictámen del Senado Consultor,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Si veinte y cuatro horas despues de la publicacion del presente decreto, no se presentare el nombrado Luis Ricart á cumplir con lo ordenado por el decreto del Poder Ejecutivo del 31 de Agosto pasado (2), será sometido inmediatamente al Consejo de Conspiradores y juzgado por contumaz con todo el rigor de la ley.

Art. 2º. Todo aquel que le diere asilo y que dentro del término del art. anterior, no lo participare á la autoridad competente, será considerado como cómplice del mismo delito y juzgado como tal.

Art. 3º. El presente decreto será ejecutado á diligencia del Ministro del Interior, Policía y Agricultura.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, y 16º. de la Patria.—A. Alfau.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura,—Jacinto de Castro.
